

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Septiembre).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 134

Autorizado por la Superioridad, me ausento de esta provincia, quedando encargado interinamente del mando de la misma el Secretario de este Gobierno civil, D. Juan José López Dóriga.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 2 de Septiembre de 1930.

El Gobernador civil,
Juan Díaz-Caneja.

Sección de Economía

CIRCULAR NUMERO 135

Por la Dirección General de Agricultura, del Ministerio de Economía Nacional, se comunica a esta Sección lo siguiente:

«En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de este Ministerio, número 326, de 25 de los corrientes, disponiendo que, a partir del día 27 del actual, quede intervenido el comercio del maíz, y, en su consecuencia, se proceda por V. E., como Jefe superior de esa Sección

provincial de Economía, a elevar a este Ministerio (Sección Central de Abastos), la propuesta de regulación del precio que habrá de regir para el maíz importado;

Esta Dirección General acuerda dictar las siguientes

INSTRUCCIONES

1.^a Los importadores del maíz vendrán obligados a participar, con la debida antelación, a la Sección provincial de Economía correspondiente al puerto de desembarco de la mercancía, la fecha aproximada de la llegada de los cargamentos de aquel cereal consignados a su nombre, con indicación del precio de adquisición y punto al que se destina el maíz, acreditándose el primer extremo con la presentación del oportuno contrato o justificante.

2.^a Conocidos los anteriores datos, se procederá por esa Sección provincial de Economía a formalizar la propuesta de regulación del precio del maíz, que elevará a este Ministerio seguidamente, conteniendo, como factores indispensables: a) determinación del importe a que ascienda el precio c. i. f. del cereal en pesetas plata, al cambio oficial que rija el día de la llegada del barco a puerto de destino; b) el de los derechos arancelarios—diez pesetas oro—también en pesetas plata, según cambio que rija en la fecha indicada en el apartado anterior; c) los gastos a que asciendan los de descarga a muelle del cereal, derechos del puerto, sanitarios, envase, etc., y todos cuantos se requieran para poner la mercancía sobre carro-muelle, con inclusión del valor del saco, gastos que nunca podrán exceder, por ningún concepto, de 3,50 pesetas por quintal métrico; y d) los que suponga el beneficio industrial, que en ningún caso podrá ser superior a dos pesetas, por la misma unidad.

3.^a Si el maíz exótico fuera destinado a la misma población donde radique el puerto de desembarco, automáticamente quedará fijado, con los anteriores datos, el precio que habrá de regir para aquél, limitándose esa Sección provincial de Economía a participarlo a la Sección Central de Abastos, de la Dirección General de Agricultura, a los debidos efectos. En el caso de que el maíz se destine a provincia distinta a aquella en la que se encuentre el puerto de desembarco o a población o lugar de ésta que ocasione gastos de transportes, se elevará, para su aprobación, la propuesta incluido aquel dato, sin que mientras no recaiga resolución pueda efectuarse venta alguna del cereal. Deberán las Seccio-

nes de Economía correspondientes poner en conocimiento de la autoridad gubernativa de la provincia del destino del maíz el extremo referido.

4.^a Todos los importadores, almacenistas y, en general, comerciantes al por mayor de maíz exótico, quedan obligados a presentar decenalmente en la Sección de Economía de su respectivo domicilio declaración jurada del movimiento comercial que hayan tenido durante la decena anterior, haciendo constar los siguientes particulares:

- a) Nombre de la entidad o comerciante.
- b) Localidad.
- c) Existencia anterior en quintales métricos.
- d) Entradas. Quintales métricos.
- e) Suman. Quintales métricos.
- f) Salidas. Quintales métricos.
- g) Existencias que quedan. Quintales métricos.
- h) Precios a que efectuaron las distintas ventas.
- i) Observaciones.

5.^a Las Secciones provinciales de Economía de los Gobiernos civiles relacionarán, también decenalmente, las declaraciones juradas referidas, haciendo constar los mismos datos, quedando en su poder los originales y remitiendo la relación totalizada a la Sección Central de Abastos de esta Dirección General.

6.^a Toda venta efectuada a mayor precio del que resulte señalado por aplicación de las anteriores normas para el maíz exótico, será sancionada en la forma y medida que preceptúa el Reglamento aprobado por Real decreto, número 961, del Ministerio de Economía Nacional, de 29 de Marzo último.

7.^a La intervención decretada por la Real orden número 326, de 25 de los corrientes, no alcanza al comercio del maíz nacional.

8.^a Por la Sección provincial de Economía se dará el debido y exacto cumplimiento a las presentes instrucciones, a las que dará la mayor publicidad, ordenando se inserten en el «Boletín Oficial» de esa provincia.—Madrid, 26 de Agosto de 1930.»

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para conocimiento de los importadores, almacenistas y, en general, comerciantes al por mayor de maíz exótico, de esta provincia, los cuales cumplimentarán con toda exactitud las precedentes instrucciones, en la parte que a ellos les afecta, a fin de no verme obligado a imponerles las sanciones a que me autoriza el Reglamento anteriormente citado.

Santander, 1.º de Septiembre de 1930.

El Gobernador civil,
Juan Díaz-Caneja

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de Economía Nacional

EXPOSICION

Señor: En virtud del régimen establecido por los Reales decretos de 9 de Julio de 1926 y 22 de Marzo de 1929, la importación del maíz en España debe normalmente someterse al gravamen arancelario de 10 y 40 pesetas oro por cada 100 kilos, conforme a la partida 1.340 del Arancel vigente.

Para atender a las necesidades de la economía nacional, en una y otra disposición se ha conferido al Gobierno la facultad de poder transitoriamente prohibir las importaciones de dicho producto agrícola, o la de rebajar, con arreglo

al procedimiento señalado en la nota 84 bis, tales derechos de manera temporal. Estas dos opuestas medidas permiten atender en cada momento las exigencias de la realidad, defendiendo a los productos similares que pueden servir de pienso a la ganadería o facilitando en determinadas épocas del año y cuando la carestía del maíz nacional lo exige, la importación de dicha gramínea, que en algunos casos es imposible substituir por sus cualidades nutritivas.

Por Real orden de 11 de Enero del presente año, el Gobierno que ocupaba el Poder creyó necesario utilizar la primera de las facultades aludidas, y decretó la prohibición de la importación del maíz, pero es indudable que las circunstancias que motivaron tal resolución han cambiado esencialmente, ya que se hallan casi agotadas todas las existencias de maíz, tanto nacional como exótico, y alcanza el pequeña remanente que existe precios no logrados en España, incluso en tiempos de la guerra europea. Por ello, sin prejuzgar la resolución que el Gobierno ha de adoptar para atender a las reiteradas y angustiosas peticiones que de diversas regiones, especialmente de Levante y el Norte y de los elementos representativos de la ganadería española llegan a este Ministerio solicitando la aplicación de la medida excepcional que la nota 84 bis del Arancel autoriza, cree el Ministro que suscribe que es el momento oportuno de poner término a la situación transitoria que la Real orden de 11 de Enero del corriente año ha establecido, y restablecer por de pronto el imperio del Arancel vigente que, por la cuantía de los derechos que señala, sirve no solo de defensa al maíz nacional, sino también a los productos similares que vienen empleándose para piensos en algunas comarcas, abriendo, si llegara el caso, cauce legal para iniciar el procedimiento que con garantía de todos los complejos intereses de nuestra agricultura y ganadería se prevé en la nota mencionada.

De acuerdo con lo expuesto, el Ministro que suscribe, previo el del Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer a V. M. el siguiente proyecto de Decreto,

Madrid, 23 de Agosto de 1930.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Luis Rodríguez de Viguri y Seoane.

REAL DECRETO

Núm. 1.997.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Economía Nacional,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del siguiente día al de la publicación de este Decreto en la «Gaceta de Madrid» quedan derogadas cuantas disposiciones se han dictado anteriormente estableciendo regímenes especiales sobre importación de maíz; restableciéndose, por lo tanto, la vigencia de la partida 1.340 del Arancel de 12 de Febrero de 1922 y de la nota 84 bis, afecta a la misma, con las modificaciones que en el texto de ésta y en la nomenclatura y derechos de aquélla establece el apartado f) del artículo 1.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Julio de 1926.

Artículo 2.º Por la Dirección general Aduanas, del Ministerio de Hacienda, se facilitará al de Economía Nacional, decenalmente, relaciones detalladas de las cantidades de maíz que se importen por cada una de las Aduanas del Reino.

Artículo 3.º Del presente Decreto se dará cuenta, en su día, a las Cortes.

Dado en Santander a veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Ministro de Economía Nacional, Luis Rodríguez de Viguri y Seoane.

Junta Provincial de Beneficencia

FUNDACIÓN INSTITUÍDA POR D. FRANCISCO MARTÍNEZ
MORÓN, EN VEGA DE PAS

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados en esta fundación, a favor de los pobres de la villa de Vega de Pas, que por esta Junta se instruye expediente de investigación para averiguar el destino dado a los bienes dejados por el fundador, D. Francisco Martínez Morón, teniendo de manifiesto el expediente en la Secretaría de esta Junta provincial, durante el plazo de treinta días, a contar de la inserción de este anuncio en el periódico oficial, en donde podrán examinarle, durante las horas de oficina y hacer las manifestaciones convenientes para esclarecer los hechos que se tratan de averiguar.

Santander, 28 de Agosto de 1930.—El Gobernador-Presidente, Juan Díaz Caneja.—El Secretario, Juan Antonio García Collantes.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Distrito de Santander

AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR NUEVOS POLVORINES

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, previo informe de la Jefatura de Minas, ha decretado, con fecha de hoy, la autorización para construir un polvorín por D. José de Bilbao Azcorra en el paraje llamado «El Murallón», en el pueblo de Heras, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, y destinado al servicio de explotación de sus minas en dicho término municipal.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para que las personas o entidades que se consideren perjudicadas presenten sus reclamaciones en el Gobierno civil de la provincia, en el término de veinte días, a partir de la fecha del «Boletín» en que aparezca este anuncio.

Santander, 27 de Agosto de 1930.—El ingeniero Jefe, J. de Mazarrasa.

TERRENO FRANCO Y REGISTRABLE

Siendo firme el decreto de cancelación del registro minero nombrado «Santo Domingo», número 15.028, de 14 pertenencias de mineral de hierro, en término de Rasines, interesado por D. Leandro Luengo Ortiz, vecino de Ampuero, queda desde esta fecha su terreno declarado franco y registrable.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes.

Santander, 27 de Agosto de 1930.—El ingeniero Jefe, J. de Mazarrasa.

Jefaturas de Obras publicas de Santander

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de la carretera de Arroyo a Escalada, sección de Polientes a Villaseca, trozo 1.º, de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910 («Gaceta» del 22), es necesario que los señores Alcaldes del Ayuntamiento de

Valderredible, en cuyos términos municipales se han ejecutado las obras, envíen al señor ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia una certificación de las reclamaciones que se hayan presentado en contra del contratista de las referidas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia», no remiten las referidas Alcaldías la expresada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 26 de Agosto de 1930.—El ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de la carretera de Paradores de Bricia a Polientes, trozo tercero, de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910 («Gaceta» del 22), es necesario que los señores Alcaldes del Ayuntamiento de Valderredible, en cuyos términos municipales se han ejecutado las obras, envíen al señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia una certificación de las reclamaciones que se hayan presentado en contra del contratista de las referidas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia», no remiten las referidas Alcaldías la expresada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 26 de Agosto de 1930.—El ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Limpias

El día 24 de Septiembre próximo, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, y con asistencia de los Vocales de la Comisión Permanente, la subasta de una alcantarilla de saneamiento, bajo el tipo de 17.378,80 pesetas.

El plano, pliego de condiciones y demás antecedentes para esta subasta se hallan de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles hasta una hora antes de aquella subasta, a fin de que todos aquellos interesados puedan examinarlos y presentar las proposiciones, que deberán hacerlo en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que a continuación se detalla, haciendo antes el depósito del 5 por 100 en arcas municipales como fianza provisional.

Limpias a 30 de Agosto de 1930.—El Alcalde, José Martínez.

Modelo de proposición

(Reintegrado con póliza de 3,60 pesetas)

Don..., vecino..., según cédulas personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones y demás antecedentes para las obras de la alcantarilla de saneamiento, le acepta y ofrece verificarlas por el precio de..... (en letra).

(Fecha y firma).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Luis Escobio y Andraca, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de mayor cuantía de que se hará mención se dictó la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a veintidós de Abril de mil novecientos treinta.—El Sr. D. Vicente Mosquera López, Juez municipal del distrito del Oeste de esta capital, en funciones de primera instancia del mismo, habiendo visto los presentes autos de juicio de mayor cuantía, promovidos por D. Alfredo Wünsch Cortiguera, Abogado y Fiscal municipal del distrito del Oeste de esta capital, y en tal concepto de Fiscal, contra todas aquellas personas que pudieran creerse perjudicadas en lo que es objeto de demanda sobre que se declare haberse padecido un error substancial en la inscripción de nacimiento de Rufino Pedro Venero, dándole el nombre de Clotilde, y, por tanto, inscribiéndole como hembra.

Fallo: Que debo declarar y declaro no haber lugar a decretar la rectificación pretendida del acta de nacimiento de Clotilde Venero Abajas, inscrita en el Registro civil del distrito del Oeste de esta ciudad, al folio 405 del tomo 2.º, fecha diecinueve de Noviembre de mil novecientos doce.—Así por esta mi sentencia, que será notificada a los demandados declarados rebeldes, en cualquiera de las formas prevenidas en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—V. Mosquera.

Dicha sentencia fué publicada el mismo día de su fecha, por el propio señor Juez que la dictó.

Y por vía de notificación de la mencionada sentencia a todas aquellas personas que pudieran creerse perjudicadas en lo que es objeto de demanda, que se hallan en rebeldía, expido el presente, que firmo en Santander a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta.—Ante mí, Luis Escobio.

EDICTO

Don Baldomero Mayoral Peña, Secretario del Juzgado municipal de valle de Cabuérniga,

Certifico: Que por D. Bautista Herrero Crespo, vecino de Renedo, en este término, ha presentado demanda de juicio verbal civil contra las personas que se crean con derecho a la herencia yacente de D. Elías Castañeda y su esposa, D.ª Maura Gómez, vecinos que fueron de Renedo, en reclamación de setecientas sesenta y ocho pesetas con veinticinco céntimos, y a ello ha recado la siguiente providencia:

Por presentada la anterior demanda, con su copia, se señala para la celebración del juicio el día seis del mes de Septiembre entrante, a las once de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, y en atención a ignorarse el domicilio de las personas que se crean con derecho a la herencia yacente de D. Elías Castañeda y su esposa, doña Maura García, vecinos que fueron de Renedo, en este término municipal, cíteseles por medio de edictos, que se fijarán en la tablilla del Juzgado y se publicará en el «Boletín Oficial de la Provincia».—Lo mandó y firma el señor Juez municipal de este término, D. Fidel Rebanal Gómez, en valle de Cabuérniga a veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta, de que yo, el Secretario, certifico.—Fidel Riancho.—Ante mí, Baldomero Mayoral.

En su virtud, y cumpliendo lo mandado por el presente edicto, cito a todas las personas que se crean con derecho a la herencia yacente de los nombrados D. Elías Castañeda y su esposa, D.ª Maura García, para que comparezcan el día seis de Septiembre entrante, y hora de las once, en la Audiencia de este Juzgado, a celebrar juicio verbal, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, se substanciará en su rebeldía.

Dado en Cabuérniga a veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta.—Fidel Rebanal.—Baldomero Mayoral.

CÉDULA DE REQUERIMIENTO Y CITACIÓN DE REMATE

En los autos de juicio ejecutivo sobre reclamación de 2.565 pesetas con 65 céntimos de principal, más los intereses y costas, promovidos por el Procurador D. Luis Ríos, en nombre de «La Electric Supplies Company», contra D. Marceliano A. del Campo, a virtud de auto dictado con fecha veinte del actual por el Sr. D. Sixto Solís Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander, por medio de la presente se cita de remate a dicho deudor D. Marceliano A. Campo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días se persone en dichos autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, apercibiéndole que, de no hacerlo así, se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso, sin volver a citarlo ni hacerle otras notificaciones que las que determina la ley.

A la vez se hace constar que se ha practicado el embargo al mencionado deudor sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Santander, veintiséis de Agosto de mil novecientos treinta.—El Secretario, Luis Escobio.

Don Sixto Solís Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, por el procedimiento judicial sumario, seguidos por D. Narciso Rodríguez Martínez y otros, representados por el Procurador A. Cuevas, contra D. César Pombo Escalante, de esta vecindad, se saca a pública subasta, por segunda vez y por término de veinte días y por el tipo del setenta y cinco por ciento de la primera, la finca especialmente hipotecada siguiente:

Una finca, sita en el Sardinero, término de esta ciudad, que mide dieciséis metros de frente Este a Oeste, por veintiséis de fondo Sur a Norte, o sea cuatro áreas dieciséis centiáreas, dentro de la cual existe un chalet denominado «Villa Rosa A», que mide de frente 9 metros 70 centímetros y de fondo 10 metros, o sea 97 metros cuadrados; se compone de planta baja y dos pisos; linda todo: al Norte, como una sola finca, o espalda, más de D. Carlos Pombo; al Sur, o frente, y entrada, Avenida de los Infantes; al Este, derecha entrando, otro chalet «Villa Rosa B», de D. Carlos Pombo, y al Oeste, o izquierda, jardín y huerta de «Villa Petronila», de herederos de don Joaquín Pombo.

Las personas que se interesen en la adquisición de la finca descrita se presentarán en la Sala audiencia de este Juzgado el día cuatro de Octubre próximo y hora de las once, en que se celebrará el remate, haciéndose presente que sirve de tipo para la subasta el expresado, o sea el setenta y cinco por ciento del valor pactado en la escritura, que importa la cantidad de cincuenta y dos mil quinientas pesetas, y estableciéndose como condiciones: que no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo; que los autos y la certificación del Registro de la

Propiedad a que se refiere el artículo 131 de la ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación obrante en autos, y que la hipoteca preferente a favor del «Monte de Piedad de Alfonso XIII», de esta ciudad, continúa subsistente, entendiéndose que el rematante la acepta, y queda subrogado en la responsabilidad de la misma, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que los licitadores, con excepción de los que determina la regla 14 del mencionado artículo, deberán consignar en el Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, para tomar parte en la subasta, el diez por ciento del tipo de la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santander a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta.—El Juez, Sixto Solís.—El Secretario, Luis Escobio.

Don Sixto Solís Pérez, Juez de primera instancia de distrito del Oeste de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en la pieza de administración de la quiebra de los comerciantes D. Ceferino Aguilera y don Rafael Fernández, se sacan a pública subasta, por primera vez y por término de ocho días, los bienes ocupados en dicha quiebra, que constituían los establecimientos de ultramarinos de expresados señores, con excepción de los reseñados con los números 2, 3, 4 y 43 del informe pericial, encontrándose aquellos bienes en el local en que los tiene el depositario D. Manuel Peña Sáinz, donde podrán ser examinados, y su descripción consta en la pieza de administración referida, así como la valoración, de todo lo cual podrán enterarse los licitadores, para lo cual les será puesta de manifiesto; habiendo sido tasados los bienes objeto de subasta en la cantidad de cuatro mil novecientos treinta y siete pesetas diez céntimos, que es el tipo de subasta.

Las personas que se interesen en la adquisición de los mencionados bienes se presentarán en la Sala audiencia de este Juzgado el día dieciocho de Septiembre próximo, y hora de las once, en que tendrá lugar el remate, bajo las condiciones siguientes: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo, y que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Santander a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta.—El Juez, Sixto Solís.—El Secretario, Luis Escobio.

Don Sixto Solís Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado por el Procurador D. Joaquín Lombra, en nombre de D. Carlos Pombo Escalante, contra D. Cesáreo Villa Chaves, sobre reclamación de pesetas, se sacan a pública subasta, por primera vez y por término de veinte días, la finca embargada siguiente:

Cuatro carros de tierra, al sitio de la Juliana, barrio de Miranda, término de esta ciudad, o sean seis áreas, figura paralelogramo que mide, por los lados Este y Oeste, 18 metros 12 centímetros, y por los paralelos del Sur y Norte, 33 metros 30 centímetros. Linda: por el Norte y Oeste, la finca de procedencia de D.^a Gertrudis e Isabel de la

Revilla; al Este, carretera del Estado a Cabo Mayor, y por el Sur, pared propia de D. Manuel Prieto Lavín. Valorada en diez mil pesetas.

Las personas que se interesen en la adquisición de la finca descrita se presentarán en la Sala audiencia de este Juzgado el día seis de Octubre próximo, a las once de la mañana, en que tendrá lugar el remate, bajo las condiciones siguientes: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo; que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, y se hace presente que en los autos consta certificación del Registro de la propiedad del partido de la titulación de dichos bienes que está de manifiesto en Secretaría para que pueda ser examinada por los licitadores; y con ese título deberán conformarse y no tendrán derecho a exigir otros, y, por último, también se hace constar que la hipoteca que consta existente a favor del Monte de Piedad Alfonso XIII de esta ciudad, como anterior al crédito del actor, continuará subsistente, entendiéndose que el rematante la acepta y queda subrogado en la responsabilidad de la misma, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Santander a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta.—El Juez, Sixto Solís.—El Secretario, Luis Escobio.

Don Eduardo Sáinz y Díaz, Juez municipal de Valdáliga,

Hago saber: Que en el juicio verbal que se sigue en este Juzgado a instancia de D. Aurelio Corral Seco, contra D. E. Gonzalo y Hermano, de Arenas de Cabrales, sobre reclamación de cantidad, se sacan a pública subasta, por término de ocho días y en la cantidad de quinientas cuarenta y nueve pesetas ochenta céntimos, los bienes de la adjunta relación.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en Róiz, el día 9 de Septiembre del corriente, a las diez horas, previniéndose que, para tomar parte en la subasta, habrán de depositar, previamente, el diez por ciento del precio, no admitiendo posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Valdáliga a 25 de Agosto de 1930.—El Juez, Eduardo Sáinz.—El Secretario, J. de Rentería.

Relación de bienes embargados a D. E. Gonzalo y Hermano, vecino de Arenas de Cabrales, y tasación de los mismos:

Dos mesas de mármol, con pies de hierro, de 1 metro de largo por 50 centímetros de ancho, 40 pesetas.

Cuatro banquetas de madera, de cuatro patas (una banqueta rota), 8.

Un banco de madera de pino, de 2 metros 35 centímetros de largo por 33 centímetros de ancho, 2.

Una basculita de mostrador, con sus correspondientes platillos y parte de las pesas, de 42 centímetros de largo, 7.

Un molino de café, de un solo volante, pintado de verde, 5.

Un mostrador, que mide 3 metros 31 centímetros de largo por 22 centímetros de ancho, y otro trozo con 2 metros de largo por el mismo ancho que el anterior, 50.

Veinticuatro botellas de cerveza vacías y una caja de cerveza, 6.

Diez botellas de cerveza de La Austriaca, 5.
 Treinta y seis botellas, vacías, de lejía, en dos cajas, 5.
 Tres pares de almadreñas, 4.
 Cuatro velas de cera, de 200 gramos una, 1.
 Veintiún pares de alpargatas de diferentes tamaños, 12.
 Seis jarras de porcelana, de diferentes tamaños, 10.
 Dos lecheras de porcelana, 6.
 Cinco calderos, tres de color y dos blancos, 18.
 Dos cazuelas de hierro, también de diferentes tamaños, 8.
 Cinco tarteras de porcelana, de diferentes tamaños, 6.
 Tres cacerolas de porcelana, de diferentes tamaños, 3.
 Siete pucheros de porcelana, y de diferentes tamaños, 15.
 Dieciocho tinteros pequeños, 2.
 Una pesa de hierro, de cinco kilos, 0,50.
 Cuarenta y seis platos de loza, 7,50.
 Nueve platillos para café y siete tazas para el mismo, 2.
 Una lata de arroba, de pimentón, 25.
 Una lata con cinco kilos de pimentón, 10.
 Una lata vacía, también de pimentón, 0,50.
 Una caja de cartón, con 100 palilleros, aproximadamente, 2,50.
 Ciento ochenta lapiceros, aproximadamente, 3.
 Ocho latas galleteras, vacías, 1.
 Cuarenta y tres paquetes blanco España, 10.
 Cuarenta y nueve medias libras de chocolate «La Antolina», 12.
 Cuatro resmas papel de estraza, 3.
 Veinticuatro latas de tomate, de seis centímetros, 5.
 Veinticinco latas de melocotón, de doce centímetros, 15.
 Cuarenta y cuatro latas tomate, de seis centímetros, 8,80.
 Treinta y seis latas de pimientos, de seis centímetros, 18.
 Una caja de papel de escribir y sobres, corriente, 1.
 Setenta y nueve libretas para apuntes, 6.
 Treinta y seis pastillas jabón Domestic, de 1/4 kilo, 10.
 Un tabal de sardinas, con 250, aproximadamente.
 Doce kilos de alubias blancas, 10.
 Seis botellas anís «Pérez», 18.
 Nueve litros jarabe de limón, embotellados, 10.
 Una botella ron «Jamaica», 4.
 Seis botellas jerez «Sánchez Romate», 12.
 Doscientas veintiún botellas vacías, de diferentes colores y calidades, 22.
 Cuatro vasos para cerveza, 2,50.
 Cinco copas para vino, 1,50.
 Cuatro barriles de tamaños diferentes, 50.
 Siete garrafones vacíos, de 16 litros, 18.
 Una zafra de lata para aceite, 4.
 Una regadera, también de lata, 1.
 Un armazón o estantería de madera de pino corriente, 40.
 Total, 549,80 pesetas.

Don Eduardo Sáinz y Díaz, Juez municipal de Valdáliga,
 Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden autos de juicio verbal promovidos por D. Aurelio Corral Seco, contra D. Angel Aduriz Sánchez, vecino de Comillas, en los cuales se sacan a pública subasta, por término de ocho días, y precio de ochocientos sesenta y seis pesetas setenta céntimos, todos los efectos muebles embargados a D. Angel Aduriz Sánchez, que obran en las expresadas diligencias del juicio verbal, las cuales están a disposición de los que quieran tomar parte en la subasta, para su examen y por lo que respecta a dichos bienes embargados; y se previene a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en

la subasta deberán consignar en este Juzgado, previamente, el diez por ciento del valor de referidos bienes. Se señala el día 5 de Septiembre del corriente, a las once horas, para que tenga lugar la subasta en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en Róiz.

Dado en Valdáliga a 23 de Agosto de 1930.—El Juez, Eduardo Sáinz.—El Secretario, J. de Rentería.

Don Jesús Escobio Franco, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito del Este de Santander,

Certifico: Que en las diligencias de juicio ejecutivo de que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a veintidós de Agosto de mil novecientos treinta; habiendo visto D. José de Solano y Polanco, Juez de primera instancia del distrito del Este de la misma, estas diligencias de juicio ejecutivo, seguidas entre partes, de la una, y como demandante, la Sociedad «Electric Supplies Company, S. A.», domiciliada en Barcelona, representada por el Procurador don Luis Ríos y dirigida por el Letrado licenciado D. Rafael Botín, y de la otra, y como demandado, D. Marceliano A. del Campo, mayor de edad, cuyas demás circunstancias no constan, declarado en rebeldía en estas actuaciones, seguidas sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra el deudor D. Marceliano A. del Campo, por la cantidad de tres mil ochocientos treinta y una pesetas con sesenta y cinco céntimos de principal, e intereses legales, hacer trance y remate en los bienes embargados y con su importe satisfacer a la Sociedad demandante «Electric Supplies Company S. A.», expresadas responsabilidades, con imposición a dicho deudor de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Jose de Solano.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que que doy fe.—Ante mí, Jesús Escobio.

Y para que sirva de notificación la preinserta sentencia al demandado rebelde, D. Marceliano A. del Campo, cuyo paradero se desconoce, expido el presente en cumplimiento de lo mandado, en Santander a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta.—Ante mí, Jesús Escobio.

Tomás Pardo, propietario conductor de una camioneta automóvil que el día 24 de Junio último atropelló en la calle de Tetuán, de Santander, al niño Silvio Abascal, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Este de dicha ciudad, para ser oído como acusado en referida causa, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Domingo Toca Torre y Antonio Lastra Calderón, de ignorado paradero, comparecerán ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste el día 23 de Septiembre próximo, a las 17, para la celebración del juicio de falta por lesiones, en calidad de lesionado y acusado, respectivamente, y se les previene que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 28 de Agosto de 1930.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

Don Leopoldo López Monge, Secretario del Juzgado municipal del distrito del Oeste de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de falta del que después se hablará ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta, el señor Juez municipal del distrito del Oeste, D. Vicente Mosquera y López, ha visto este juicio verbal de faltas seguido contra José Sollet Sánchez, Bienvenido López Ruiz y Pablo Martín Gómez, por lesiones a Angel Jiménez Rodríguez, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a José Sollet Sánchez, Bienvenido López Ruiz y Pablo Martín Gómez de la acusación contra los mismos formulada, declarando de oficio las costas del procedimiento. —Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Mosquera.

Y para que sirva de notificación a Angel Jiménez Rodríguez y al representante legal de este, pongo el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia», en Santander a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta.—Leopoldo L. Monge.

Gregorio López Fernández, de ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste el día 23 de Septiembre próximo, a las cuatro de la tarde, para la celebración del juicio de falta que contra el mismo se sigue por hurto de varios efectos de la propiedad de la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, previniéndosele que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 20 de Agosto de 1930.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Fidel Sañudo Pérez, vecino que fué de Parbayón, hoy de ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado municipal el día trece de Septiembre próximo, y hora de las diez, para la celebración del juicio de faltas que contra él y otros se sigue, sobre hurto de gallinas, previniéndole que, de no comparecer, sin alegar justa causa que lo impida, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Torrelavega, 20 de Agosto de 1930.—El Secretario, Francisco Fuente.

Adolfo Muñiz Suárez, natural de Oviedo, soltero, profesión viajante, de treinta y seis años, domiciliado últimamente en Santander, Plaza de la Puntida, número 3, procesado por estafa de billete de ferrocarril, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y demás responsabilidades legales correspondientes.

Ruego a las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Santona a 29 de Agosto de 1930.—El Juez de instrucción, Felipe Zalba.

Don Gerardo Díaz Gutiérrez, accidentalmente Juez de instrucción de San Vicente de la Barquera y su partido,

Por el presente edicto, y en virtud de lo acordado en el sumario que me hallo instruyendo con el número 55 del corriente año, por lesiones a Antonio Torre González, fallecido posteriormente, se cita a su hijo Iñigo Torre Posada, ausente en la Isla de Cuba, para que al quinto día de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales,

y hora de las once, comparezca ante este Juzgado, con el fin de ofrecerle las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, apercibido de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en San Vicente de la Barquera a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta.—El Juez, Gerardo Díaz.—P. S. M., Jesús Avecilla.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Santander

El día 22 de Septiembre, a las once de la mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial y en la forma acostumbrada, el sorteo público para la amortización de las ciento diez y nueve obligaciones del Empréstito municipal de 1909 (cuatro y medio por ciento), acordada recientemente por la Corporación. Lo que se hace público para conocimiento de los tenedores interesados que deseen asistir al acto.

Palacio Municipal de Santander a 29 de Agosto de 1930.—El Alcalde, Fernando López Dóriga.

Ayuntamiento de Molledo

Instruido y aprobado por la Comisión Municipal Permanente el expediente de habilitación de crédito con destino al capítulo 1.º, artículo 4.º, del presupuesto ordinario del actual ejercicio, para atender al pago de 481,25 pesetas que corresponden al reintegro del Estado por el anticipo que hizo para la traida de aguas del pueblo de Molledo, de cuya consignación se carecía, se hace público por el presente, a los efectos procedentes, por un plazo de quince días.

Molledo a 26 de Agosto de 1930.—El Alcalde, José Cueto.

Ayuntamiento de Reinosa

Don José M. Martínez de León, Alcalde accidental del Excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad de Reinosa,

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 del actual, el Presupuesto extraordinario formado a base de la existencia sobrante en Caja al cerrarse el ejercicio de 1929 y recursos eventuales y transitorios, para la ejecución de la carretera de Matamorosa a Cantoral, en Olea, al límite de la provincia de Palencia, pasando por Mata de Hoz, queda expuesto al público por un plazo de quince días, durante el cual podrán formular los contribuyentes o entidades interesadas las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Reinosa, veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta.—El Alcalde-accidental, José M. Martínez.

Ayuntamiento de Valderredible

Aprobado por la Comisión Provincial de la Excma. Diputación el padrón de Cédulas personales de este Ayuntamiento correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal del mismo, por espacio de diez días hábiles, a los efectos de examen y reclamación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925.

Valderredible a 26 de Agosto de 1930.—El Alcalde, Abencio Rodríguez.

Ayuntamiento de Enmedio

El proyecto de modificaciones del presupuesto municipal formado para 1931, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales y ocho días después, podrán formularse las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Enmedio a 25 de Agosto de 1930.—El Alcalde, Benigno Argüeso.

Propuestos por la Comisión Permanente suplementos de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días; durante dicho plazo pueden formularse las reclamaciones que estimen convenientes.

Lo que se hace público, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 d. Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Enmedio a 25 de Agosto de 1930.—El Alcalde, Benigno Argüeso.

Ayuntamiento de Penagos

Aprobado por la Excm. Diputación Provincial el padrón de Cédulas personales de este Ayuntamiento confeccionado para el año corriente, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, y a los efectos de reclamación.

Penagos a 25 de Agosto de 1930.—El Alcalde, F. Navedo.

Ayuntamiento de Molledo

Por esta Comisión Municipal Permanente se acordó proponer al Ayuntamiento Pleno la transferencia de créditos relacionada a continuación:

Del capítulo 1.º, artículo 11.º, concepto 18: 43,05 pesetas.

Idem 13.º, ídem 3.º, ídem 2: 200.

Idem ídem ídem, 3: 150.

Total, pesetas 393,05.

Al capítulo 3.º, artículo 2.º, concepto 1.º: 43,05 pesetas.

Idem 13.º, ídem 3.º, ídem 1.º: 350.

Total, pesetas 393,05.

Para atender a consignaciones próximas a agotarse y dentro del presupuesto ordinario municipal del presente ejercicio.

Lo que hago público por el presente a los efectos de las reclamaciones dentro del plazo de quince días.

Molledo a 26 de Agosto de 1930.—El Alcalde, José Cuetos.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el padrón de Cédulas personales de este Ayuntamiento correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales y cinco días siguientes podrán formularse reclamaciones por los interesados, ante esta Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925.

Alfoz de Lloredo, 27 de Agosto de 1930.—El Alcalde, Lorenzo de la Guerra.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

Don Pedro de Hontañón Cavada, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo,

Hago saber: Que aprobado por la Excm. Diputación Provincial el padrón de Cédulas personales formado para el corriente año, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de diez días, a fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones que les interesen; debiendo advertir que transcurrido que sea dicho plazo y los cinco días siguientes, no se admitirá reclamación contra el mismo.

Lo que se hace público para conocimiento general del vecindario.

Marina de Cudeyo, veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta.—El Alcalde, Pedro de Hontañón Cavada.

Juzgado municipal de Villaescusa

Don Mariano Gordaliza Frechilla, Juez municipal, encargado del Registro civil de Villaescusa, distrito del Oeste de Santander,

Hago saber: Que concedida, a su instancia, la excedencia en el cargo de Secretario en propiedad de este Juzgado a D. Germán Álvarez Palazuelos, que venía desempeñándolo, se anuncia la vacante del mismo para su provisión en la forma que determina el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, debiendo los aspirantes al mismo presentar sus instancias, documentadas, ante el Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de Santander, durante el plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta» y «Boletín Oficial de la Provincia».

Se conceden quince días más para que soliciten el cargo, ante este Juzgado, en el caso de que no haya solicitantes para el de propiedad ante el Juzgado superior.

Se hace constar que el censo de población es de 3.401 habitantes y que el cargo sólo se halla retribuido con los derechos de Arancel.

Dado en Villaescusa a 25 de Agosto de 1930.—El Juez municipal, Mariano Gordaliza.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo

Aprobado por la Comisión Provincial de la Excm. Diputación el padrón de Cédulas personales de este Ayuntamiento para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal del mismo, por el término de quince días, a los efectos de examen y reclamación, de conformidad a lo dispuesto en la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925.

Santiurde de Toranzo a 25 de Agosto de 1930.—El Alcalde, José Gutiérrez.

Ayuntamiento de Camargo

Por plazo de ocho días se halla al público, en la Secretaría municipal, el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos formado por la Comisión Permanente para el año próximo de 1931, y durante ese plazo y otros ocho días más, podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Camargo, 29 de Agosto de 1930.—El Alcalde,